



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp: RRA 6274/18

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO el estado procesal del expediente RRA 6274/18, en el que:

A) El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **modificar** la respuesta del sujeto obligado, y se le **instruyó** para que:

"Conceda al particular en modalidad electrónica, el acceso a los documentos que integran la investigación de mercado que sirvió de base para la licitación LA-050GYR043-E125-2018.

Ahora bien, toda vez que en la solicitud de acceso a la información, el particular señaló como modalidad preferente de entrega, por Internet a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, ello ya no es posible por el momento procesal en que se encuentra el recurso, el sujeto obligado deberá poner a disposición la información antes referida a través del correo electrónico que proporcionó el particular en su solicitud o en un sitio de internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Además, se instruye al sujeto obligado a que cargue la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)." (sic)

B) El siete de noviembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente documentación:

- Copia de correo electrónico de la misma fecha a la de su recepción, enviado por su Unidad de Transparencia, dirigido al recurrente, al cual adjuntó:
 - Tres archivos en formato *pdf*, denominados "*cot_testada 1*", "*cot_testado 2*" "*COTIZACION TRES -*", mismos que fueron entregados en versión pública.
 - Archivo en formato *xlsx*, denominado "*Copia de CUADRO COMPARATIVO*"

C) El ocho de noviembre de dos mil dieciocho, se dio vista por cinco días a la parte recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación al cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp: RRA 6274/18

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social.

D) El diez de diciembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado remitió a través de correo electrónico, la liga electrónica donde podía consultar el acta de su Comité de Transparencia, así como, la información publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a saber:

<http://www.imss.gob.mx/transparencia/cumplimiento-resoluciones-fp>

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 6°, 11 fracción X, 127, 157 párrafo segundo, 163 párrafo primero, 168, 169 párrafo primero, 170 y 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el día nueve de mayo de dos mil dieciséis a través del medio de difusión referido; 28, fracción XVII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, difundido en el medio oficial indicado el diecisiete de enero de dos mil diecisiete; se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tiene al sujeto obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo las constancias de cuenta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, así como notificadas a la dirección señalada y autorizada por el recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

SEGUNDO.- Se hace constar que el término de **cinco días** concedido al particular, **a través de la vista del ocho de noviembre de dos mil dieciocho**, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, **transcurrió del nueve al quince del propio mes y año**, dejándose de contar los días trece y catorce de noviembre de la presente anualidad, por haber sido inhábiles, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, acorde con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la vista del ocho de noviembre del año en curso, para que el recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el sujeto obligado, y considerando que no se formuló



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp: RRA 6274/18

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social.

pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de trato, es que **se tiene por precluido su derecho.**

CUARTO.- El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 171 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó al Instituto Mexicano del Seguro Social a que, concediera al particular en modalidad electrónica, el acceso a los documentos que integran la investigación de mercado que sirvió de base para la licitación LA-050GYR043-E125-2018; además, a que cargara la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así, a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, el sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente, el acceso a los documentos que integran la investigación de mercado que sirvió de base para la licitación LA-050GYR043-E125-2018, las cuales consistieron en las cotizaciones uno, dos y tres, mismas que por contener datos personales fueron entregadas en versión pública.

Consecuentemente, proporcionó el acta de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, correspondiente a la Octogésima Cuarta Sesión Permanente de su Comité de Transparencia, la cual confirmó la confidencialidad y por tanto la versión pública de la información comunicada por el Departamento de Abastecimiento de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital General Centro Médico Nacional La Raza, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado proporcionó a la parte recurrente, una liga electrónica donde podía consultar la información de su interés publicada en su Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a saber:

<http://www.imss.gob.mx/transparencia/cumplimiento-resoluciones-fp>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO
DIRECCIÓN GENERAL DE CUMPLIMIENTOS Y RESPONSABILIDADES
DIRECCIÓN DE CUMPLIMIENTOS

Recurso de Revisión
Cumplimiento

Exp: RRA 6274/18

Sujeto Obligado: Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo anteriormente expuesto y del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el sujeto obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, en razón de que proporcionó a la parte promovente, las versiones públicas de la información solicitada, así como la liga electrónica donde podía consultar el acta de su Comité de Transparencia por la cual se confirmó la confidencialidad de los datos testados en la versión pública y la información publicada en el SIPOT, consecuentemente, **se tiene por cumplida.**

QUINTO.- Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Se hace de conocimiento de la parte recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Director General de Cumplimientos y Responsabilidades, Fernando García Limón, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 28 fracción XVII, 29 fracciones III y XXXVIII, y 36 fracciones II, IV y XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fernando García Limón

Director General de Cumplimientos y Responsabilidades del
Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

MECR/ JFOR